

**ANEXO
ADMINISTRATIVO**

19 de Febrero de 2018

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339

Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....



Año CI
B.O. N° 20

Gobierno de JUJUY
Unión, Paz y Trabajo





LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-**DECRETO N° 009/2.018.-****PERICO, 10 ENE. 2018.-****OBJETO:** Promulgación de Ordenanza N° 1.200/2.017.-**VISTO**

La Ordenanza N° 1.200/2.017 Ref.: “Ampliación del Servicio de Red de Energía Eléctrica, de Alumbrado Público, Red de Agua Potable, y Regularización Dominial para los Habitantes del Sector Denominado Parque el Retorno, Ubicado entre los predios del SUMPE, las canchas de Fútbol de la Liga de Veteranos y acceso Este de la Feria Municipal Mayorista”, sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 27-07-17, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 02-08-17 y;

CONSIDERANDO

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**DECRETA**

ARTÍCULO 1°.- Promúlgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.200/2.017 Ref.: “Ampliación del Servicio de Red de Energía Eléctrica, de Alumbrado Público, Red de Agua Potable, y Regularización Dominial para los Habitantes del Sector Denominado Parque el Retorno, Ubicado entre los predios del SUMPE, las canchas de Fútbol de la Liga de Veteranos y acceso Este de la Feria Municipal Mayorista”, en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°.- Pase a las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. Archívese.-

Rolando Pascual Ficoseco**Intendente.-****19 FEB. S/C.-****MUNICIPALIDAD DE PERICO****CONCEJO DELIBERANTE****ORDENANZA N° 1.200/017.-**

REF. “Ampliación del Servicio de Red de Energía Eléctrica, de Alumbrado Público, Red de Agua Potable, y Regularización Dominial para los Habitantes del Sector Denominado Parque El Retorno, Ubicado entre los predios del SUMPE, las canchas de Fútbol de la Liga de Veteranos y acceso Este de la Feria Municipal Mayorista”. Iniciado por los Concejales Walter Cardozo, Mireva Sosa y otros. Expte N° 8762/017.

VISTO:

El pedido efectuado por los habitantes del Sector Parque El Retorno ubicado entre los predios del SUMPE, las canchas de Fútbol de la Liga de Veteranos y acceso Este de la Feria Municipal Mayorista, y el Art. 71 inc. 8 de la Carta Orgánica Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que, en las precitadas normas establecen, que son deberes y obligaciones del Departamento Ejecutivos cumplir las normas establecidas, bregar por la seguridad y el bienestar de la población. Teniendo en cuenta que el Municipio tiene a su cargo y bajo su control los servicios públicos que se brindan a la comunidad, como así también el mantenimiento de los mismos.

Que, los vecinos y habitantes del sector ubicados en el Sector Parque El Retorno colindante con el predio del SUMPE, las canchas de fútbol de la Liga de Veteranos, y acceso Este del predio ferial municipal mayorista, reclaman que se realicen los trabajos que resulten necesarios para obtener en el sector donde habitan la regularización dominial, la ampliación de la Red de Energía Eléctrica, del Servicio del Alumbrado Público, la Red Potable, servicios públicos que en la actualidad son provistos en forma muy precaria.

Que, el Sr. Intendente Municipal en ocasión de reunirnos con los vecinos del sector, dijo verbalmente que para solucionar los problemas requeridos por los habitantes del sector, depende del Concejo Deliberante para contar con la herramienta Legislativa por el cual se lo autorice a regularizar las condiciones de habitabilidad.

Que, en base a lo expresado en párrafos anteriores es necesario dotar de los Servicios básicos para su habitabilidad de los vecinos del sector como así mismo la regularización dominial de los Inmuebles en cuestión.

Por todo ello y de acuerdo a las facultades establecidas por la Carta Orgánica Municipal y demás legislación vigente.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO**SANCIONA LA SIGUIENTE****ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Departamento Ejecutivo, previo estudio de factibilidad a realizar la Regularización Dominial y posterior adjudicación de

los Inmuebles a las familias que están habitando en el Sector del Parque El Retorno Sector colindante con el predio Municipal SUMPE, Predios colindantes con las canchas de Fútbol de la Liga de Veteranos de Perico y acceso Este, del predio Ferial Municipal Mayorista. Para acceder al beneficio los adjudicatarios deberán cumplir con lo que dispone la Ley de Tierras Fiscales; para tales fines El Departamento Ejecutivo deberá realizar un relevamiento poblacional que contemple los datos personales de los grupos familiares. Para llevar a cabo dicha regularización, Ordénase al Departamento Ejecutivo Municipal a confeccionar el Plano de Mensura y Plano de Relevamiento de Subdivisión de Loteo y gestionar la posterior aprobación del mismo ante la Dirección General de Inmuebles de la Provincia. Así mismo cuando se autorice la construcción de las viviendas en ese sector, las mismas no deberán superar los 12 metros de altura.

ARTÍCULO 2°: Ordénese al Departamento Ejecutivo Municipal, a ejecutar la ampliación de la Red del Servicio de Alumbrado Público y a realizar las gestiones para la concreción del Tendido de la Red de Energía Eléctrica a fin de posibilitar las conexiones domiciliarias para los Habitantes del Sector Denominado “Parque el Retorno”.

ARTÍCULO 3°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a realizar las gestiones para la ampliación de la Red de Agua Potable y posteriores conexiones domiciliarias.

ARTÍCULO 4°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a gestionar los fondos necesarios ante los organismos del Gobierno Nacional y/o Provincial para la Construcción de la Red de Agua potable dispuesto en el art. 3° en caso de NO obtenerse los fondos de los Organismos correspondientes, el Departamento Ejecutivo queda facultado a realizar la ejecución de la Obra con los Recursos Ordinarios y/o Extras-Ordinarios del Tesoro Municipal. Así mismo por la presente norma se faculta al Departamento Ejecutivo para que realice todos los trámites necesarios ante la Dirección de Agua Potable de la Provincia. Quedando Autorizado el Departamento Ejecutivo Municipal, a efectuar las modificaciones presupuestarias que fueren necesarios para la ejecución de la obra prevista en el Art. 3° de la Presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5°: A los fines de proceder a la ejecución de las obras dispuestas en los Art. 2° y 3°, el Departamento Ejecutivo a Través del Área que corresponda, deberá confeccionar el Proyecto Técnico de las Obras con los respectivos planos de construcción, planos conforme obra, etc., cómputo de presupuesto de los cálculos y gastos generales que demandara la inversión y posterior Ejecución.

ARTÍCULO 6°: Las obras a ejecutarse según lo establecido por los artículos 2° y 3° podrán ser realizados por Administración Municipal y/o por contratación de Empresas o Cooperativas de construcción, para los cuales en los casos de estos últimos, deberá cumplir con las disposiciones establecidas por la Ley de Contrataciones del Estado y la de Contabilidad, cuyos pliegos de bases y condiciones deberán ser previamente aprobadas por el Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 7°: Todo otro aspecto NO contemplando en la presente Ordenanza el Departamento Ejecutivo, podrá Reglamentar mediante Decreto Municipal Ad-Referéndum del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 8°: Los gastos que demanden para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza serán de los Recursos Ordinarios y/o Extra-Ordinarios del Tesoro Municipal, y en cuanto a la Extensión del Servicio de Alumbrado público serán de los obtenidos del Cobro del Servicio de Alumbrado Público que la Municipalidad percibe de la Empresa EJESA.

ARTÍCULO 9°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento. Comuníquese a los Interesados. Publíquese en el Boletín Oficial. Dése Amplia difusión. Cumplido. Archívese.

Sala de Sesiones, 27 de Julio del 2.017.-

Walter R. Cardozo

Presidente.-

19 FEB. S/C.-**MUNICIPALIDAD DE PERICO****DECRETO N° 010/2.018.-****PERICO, 10 ENE. 2018.-****OBJETO:** Promulgación de Ordenanza N° 1.201/2.017.-**VISTO**

La Ordenanza N° 1.201/2.017 Ref.: “Adhesión a la Ley Nacional N° 26.743 sancionada el 9 de Mayo y promulgada el 23 de Mayo de 2012 por el Decreto N° 773/2012 y su reglamentación 903/2015”, sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 31-08-17, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 05-09-17 y;

CONSIDERANDO

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**DECRETA**

ARTICULO 1°.- Promúlgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.201/2.017 Ref.: “Adhesión a la Ley Nacional N° 26.743 sancionada el 9 de Mayo y promulgada el 23 de Mayo de 2012 por el Decreto N° 773/2012 y su reglamentación 903/2015”, en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

ARTICULO 2°.- Pase a las Secretaria de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. Archívese.-

Rolando Pascual Ficoseco

Intendente.-

19 FEB. S/C.-

MUNICIPALIDAD DE PERICO

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1.201/017.-

REF. “Adhesión a Ley Nacional N° 26.743 sancionada el 9 de Mayo y promulgada el 23 de Mayo de 2012 por el Decreto N° 773/2012 y su reglamentación 903/2015”. Iniciado por los Concejales Sara Tarifa, Yolanda Carattoni, Walter Cardozo, Mireya Sosa y Miguel Chein. Expte N° 8785/017.

VISTO:

La Ley Nacional N° 26.743 sancionada el 09 de Mayo y promulgada el 23 de Mayo de 2012 por el decreto N° 773/2012 y su reglamentación 903/2015, que se refiere a Derecho a la identidad de Género de las Personas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el objetivo de la Ley es que toda persona tiene derecho al reconocimiento de su identidad de Género; al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género y a ser tratada de acuerdo con su identidad de Género.

Que, todas las personas de más de 18 años tienen derecho a garantizar el goce de su salud integral, a acceder a intervenciones quirúrgicas totales y parciales y/o tratamientos integrales hormonales para adecuar su cuerpo, incluida su genitalidad, a su identidad de Género auto percibida, sin necesidad de requerir autorización judicial o administrativa.

Que, los hospitales públicos así como las obras sociales y las prepagas deberán hacerse cargo de manera gratuita de un listado de cirugías y tratamientos, lo cual no sucedía regularmente aun estando la Ley vigente.

Que, es propicia la implicación de las universidades formadoras en ciencias de la salud e insta a la cartera sanitaria a coordinar e implementar un programa de capacitación, actualización y sensibilización para los profesionales de la salud del subsector público, a fin de poder dar respuesta al abordaje integral de la salud y a las intervenciones y tratamientos.

Que, ordena que todos los tratamientos médicos de adecuación a la expresión de género sean incluidos en el programa Médico Obligatorio, lo que garantiza una cobertura de las prácticas en todo el sistema de salud, tanto público como privado.

Que la ley de identidad de Género Argentina, es una de las Leyes más avanzadas del mundo en cuanto a libertades y derechos para el colectivo.

Por todo ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Adhiérase en todos sus términos a la Ley Nacional N° 26.743 por el Decreto N° 773/2012 y su Reglamentación 903/2015.

ARTÍCULO 2°: Elévese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Publíquese, Regístrese. Cumplido, Archívese.

Sala de Sesiones, 31 de Agosto del 2.017.-

Claudia Marisol Gallardo

Secretaria Parlamentaria.-

19 FEB. S/C.-

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 011/2.018.-

PERICO, 10 ENE. 2018.-

OBJETO: Promulgación de Ordenanza N° 1.204/2.017.-

VISTO

La Ordenanza N° 1.204/2.017 Ref.: “Adherir a los términos de la Ley Nacional N° 26.001 que establece el día 22 de Octubre de cada año como Día Nacional del Derecho a la Identidad”, sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 26-10-17, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 30-10-17 y;

CONSIDERANDO

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promúlgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.204/2.017 Ref.: “Adherir a los términos de la Ley Nacional N° 26.001 que establece el día 22 de Octubre de cada año como Día Nacional del Derecho a la Identidad”, en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

ARTICULO 2°.- Pase a las Secretaria de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. Archívese.-

Rolando Pascual Ficoseco

Intendente.-

19 FEB. S/C.-

MUNICIPALIDAD DE PERICO

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1.204/2017.-

Ref.: “Adherir a los términos de la ley Nacional N° 26.001 que establece el día 22 de Octubre de cada año como Día Nacional del Derecho a la Identidad”. Inic. Por la Cjal. María José Pintos. Expte. N° 8807/2017.-

VISTO:

ART. N° 131 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO, y

CONSIDERANDO:

Que, etimológicamente identidad significa “igual a sí mismo”, es decir aquellos que nos indica porque una cosa es lo que es y no otra. Cuando trasladamos este concepto al ser humano rápidamente podremos advertir que la identidad es una característica esencial de cada persona, que la hace única e irrepetible y por lo tanto un elemento central en la construcción de la propia subjetividad.

Que, el conocimiento y reconocimiento del propio origen, esto es, de los vínculos de sangre, de la familia, de la propia historia de la que cada uno es hijo, es sin duda un pilar esencial en esta construcción.

Que, es por ello que el delito de supresión de identidad es un delito de lesa humanidad.

Que, en Argentina, la inscripción al momento del nacimiento en el registro civil está garantizada en forma gratuita para todos los niños y niñas.

Que, es de vital importancia la reglamentación de la Ley de Protección integral a los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes que reconoció la obligatoriedad y gratuidad del primer documento nacional de identidad para todos los niños, niñas y adolescentes

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTICULO 1°: Adherir a los términos de la Ley Nacional N° 26.001 que establece el día 22 de octubre de cada año como Día Nacional del Derecho a la Identidad.

ARTICULO 2°: Todas las normas operativas de la citada Ley Nacional N° 26.001 serán de aplicación inmediata en el ámbito de la Ciudad de Perico.

ARTICULO 3°: El Departamento Ejecutivo Municipal dictara la reglamentación respectiva dentro de los siete (07) días de sancionada esta Ordenanza.

ARTICULO 4°: Elévese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Cumplido. Archívese.

Sala de Sesiones, 26 de Octubre 2017.-

Walter R. Cardozo

Presidente.-

19 FEB. S/C.-

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 012/2.018.-

PERICO, 10 ENE. 2018.-

OBJETO: Promulgación de Ordenanza N° 1.205/2.017.-

VISTO

La Ordenanza N° 1.205/2.017 Ref.: “Adherir a la Ley Nacional N° 27.372 de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos”, sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 26-10-17, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 30-10-17 y;

CONSIDERANDO

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promúlgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.205/2.017 Ref.: “Adherir a la Ley Nacional N° 27.372 de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos”, en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

ARTICULO 2°.- Pase a las Secretaria de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. Archívese.-

Rolando Pascual Ficoseco

Intendente.-



19 FEB. S/C.-

MUNICIPALIDAD DE PERICO

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1205/2.017.-

REF: "Adherir a la Ley Nacional N° 27.372 de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos". Iniciado por la Cjal. María José Pintos. Expte. N° 8.810/017.-

VISTO:

Artículo N° 130 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de Ciudad Perico; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno promulgó la Ley 27.372 de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos, que tiene como fin la tutela integral y el asesoramiento a los afectados o a sus derechohabientes que podrán seguir de cerca las actuaciones judiciales.

Que, la Ley reconoce y garantiza los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho al asesoramiento, asistencia, representación, protección, verdad, acceso a la justicia, tratamiento justo, reparación, celeridad y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado es parte, demás instrumentos legales internacionales ratificados por Ley Nacional, las constituciones provinciales y ordenamientos locales.

Que, cada provincia contará con un defensor que deberá asesorar a los afectados por un delito o a sus herederos sin cargo. El proyecto reconoce a las víctimas sus derechos a asistencia, protección, acceso a la justicia y celeridad.

Que, los afectados por un hecho delictivo deben recibir un trato digno y respetuoso.

Que, podrán requerir medidas de protección, intervenir como querellantes, aportar información, exigir un resarcimiento y podrán solicitar medidas de coerción. Además, las autoridades deben actuar bajo los principios de la rápida intervención, el enfoque diferencial de acuerdo con cada caso y la no revictimización.

Que, una de las modificaciones que fue introducida por el Senado a la iniciativa aprobada en Diputados es la creación de la figura del defensor público de víctimas, cargo que ocupará un magistrado por cada provincia y la Ciudad de Buenos Aires, 24 en total.

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- Adherir a la Ley Nacional N° 27.372 de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos.

ARTÍCULO 2°.- Elévese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, regístrese. Comuníquese. Cumplido. Archívese.

Sala de Sesiones, 26 de Octubre de 2.017.-

Walter R. Cardozo

Presidente.-

19 FEB. S/C.-

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 013/2.018.-

PERICO, 10 ENE. 2018.-

OBJETO: Promulgación de Ordenanza N° 1.206/2.017.-

VISTO

La Ordenanza N° 1.206/2.017 Ref.: "Adhesión a la Ley Nacional N° 26.905- Consumo de Sodio-Valores Máximos", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 26-10-17, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 30-10-17 y;

CONSIDERANDO

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promúlgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.206/2.017 Ref.: "Adhesión a la Ley Nacional N° 26.905- Consumo de Sodio- Valores Máximos", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

ARTICULO 2°.- Pase a las Secretaría de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. Archívese.-

Rolando Pascual Ficooseco

Intendente.-

19 FEB. S/C.-

MUNICIPALIDAD DE PERICO

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1.206/2017.-

Ref: Adhesión a la Ley Nacional N° 26.905-Consumo de Sodio-Valores Máximos- Inic. por el Cjal. Antonio Asmuzi. Expte. N° 8.814/017.-

VISTO:

La Ley Nacional N° 26.905 y las disposiciones del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Jujuy, referente a la necesidad de reducir el consumo de sodio como medida para prevenir distintas patologías; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 26.905 tiene como principal objetivo promover de forma integral la reducción del consumo de sodio en la población y determinar los lineamientos para el desarrollo de políticas sanitarias que conlleven a la producción de hábitos saludables. Fija asimismo los valores máximos de sodio que deberán contener ciertos grupos de alimentos, y los plazos de adecuación que tendrán las empresas elaboradoras;

Que, conforme lo establece el M.S.P. y demás Organismos competentes a través de investigaciones y estudios científicos, el consumo de sodio se encuentra asociada con distintas enfermedades no transmisibles (ENT), como ser la hipertensión arterial, las enfermedades cardiovasculares, las cerebro vasculares y renales, entre otras-las cuales constituyen la principal causa de morbimortalidad en todo el mundo;

Que, la estrategia mundial sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud, adoptada por la 57ª Asamblea Mundial de la Salud (OMS 2004) reconoció la alta carga que impone la creciente prevalencia de las ENT en muchos Sistemas de Salud del mundo;

Que, la Resolución A/RES/66/2 de la Asamblea General de Naciones Unidas (ONU 2.011) estableció la importancia de aunar esfuerzos para reducir los factores de riesgo de padecer las enfermedades referidas;

Que, la Organización Mundial de la Salud recomiendan no superar el consumo de 5 gramos de sal por día por persona. No obstante tales recomendaciones, en nuestro país, de acuerdo a estimaciones, se estarían consumiendo 12 gramos de sal por día por persona; así también el 25% de la población adicional sal a los alimentos antes de consumirlos;

Que, el Ministerio de Salud de la Nación por medio de la Resolución 1.083/2.009 estableció la Estrategia Nacional para la Prevención y Control de ENT y el Plan Argentina Saludable; dando lugar asimismo a la iniciativa "Menos Sal, Mas Vida" la cual propicia la reducción del consumo de sal en la población Argentina;

Que, en el año 2.011 se profundizó la iniciativa "Menos Sal, Mas Vida" y se incorporaron reducciones de sodio a determinados grupos de alimentos procesados y envasados por medio de la suscripción de Convenios marcos con las principales Cámaras e Industrias de Alimentos del País, de reducción voluntaria y progresiva de Sodio en alimentos procesados;

Que, en el orden Provincial, tanto el Ministerio de Salud Pública, como la Legislatura de la Provincia a través de distintas disposiciones y normativas promueven la reducción del Sodio como medida de prevención de las ENT;

Que, en el Orden Municipal, el Art. 55 Inc. 5 de la Carta Orgánica Municipal dispone como una atribución del Concejo Deliberante: "Dictar Normas referentes a medicina preventiva y asistencial y, en general a la defensa de la salud de los habitantes del Municipio, sin perjuicio de la competencia del Estado Provincial"

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: Adhiérase la Municipalidad de Perico a las disposiciones de la Ley Nacional N° 26.905 Ref.: "Consumo de Sodio -Valores Máximos" referida a la promoción de la reducción del consumo de Sodio en la población en todos sus términos y alcances, por las razones que ilustran los fundamentos de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°: El Departamento Ejecutivo deberá promover acciones dirigidas a la reducción del Sodio en la elaboración y consumo de alimentos dentro del marco normativo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.905.

ARTICULO 3°: Derógase toda otra disposición del orden municipal que se contraponga con la presente.

ARTICULO 4°: Las erogaciones resultantes de la aplicación de la presente norma serán imputadas a las partidas presupuestarias previstas en el rubro Salud Pública del Presupuesto Vigente.

ARTICULO 5°: Remítase al Departamento Ejecutivo a sus efectos, quien deberá disponer su publicación por los términos de Ley, regístrese, comuníquese. Cumplido. Archívese.-

Sala de Sesiones, 26 de Octubre del 2017.-

Walter R. Cardozo

Presidente.-

19 FEB. S/C.-

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 014/2.018.-

PERICO, 10 ENE. 2018.-

OBJETO: Promulgación de Ordenanza N° 1.208/2.017.-

VISTO



La Ordenanza N° 1.208/2.017 Ref.: “Asistencia Administrativa y de Servicios al Teatro Estación Perico”, sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 01-11-17, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 03-11-17 y;

CONSIDERANDO

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal; Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promúlgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.208/2.017 Ref.: “Asistencia Administrativa y de Servicios al Teatro Estación Perico”, en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

ARTICULO 2°.- Pase a las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. Archívese.-

Rolando Pascual Ficoseco
Intendente.-

19 FEB. S/C.-

MUNICIPALIDAD DE PERICO

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1.208/2017.

Ref.: “Asistencia Administrativa y de Servicios al Teatro Estación Perico” Inic. por los Cjles. Yolanda Carattoni y Antonio Asmuzi- Expte. N° 8.811/2.017.-

VISTO:

La fecunda actividad artística y socio-cultural que lleva a cabo el Teatro Estación Perico en nuestra Ciudad; y,

CONSIDERANDO:

Que, la mencionada Institución constituye sin lugar a dudas una importante fuente de difusión y producción de actividades artísticas y socio-culturales en sus diferentes manifestaciones; puestas al servicio y disposición de los distintos estamentos sociales, con el objetivo de contribuir al desarrollo de la diversidad socio-cultural de nuestra sociedad, en todas sus expresiones sin distinciones sociales, culturales étnicas, políticos, religiosos, de género, etc.

Que, dicha Institución se encuentra inscripta en el Registro Nacional del teatro Independiente Organismo dependiente de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Que, la gestión de esta importante Institución socio-cultural se ve en muchos casos restringida por la falta de recursos económicos-limitados, ya que por ser una sala subsidiada por el Instituto Nacional del Teatro, el Teatro Estación Perico no puede cobrar un monto fijo a los elencos, y puede recaudar solamente hasta un 30% de las entradas.

Que, las personas que trabajan en la gestión y administración del teatro, lo hacen hasta el momento en carácter ad-honorem.

Que, es muy importante el rol protagónico del teatro en el incentivo y la construcción de las vocaciones artísticas de niños, jóvenes y población en general constituyendo esto una alternativa más a la oferta educativa y de formación existente.

Que, asimismo, es por todos conocida la permanente predisposición del Teatro Estación Perico a facilitar el uso de las instalaciones del mismo, respetando y priorizando el cronograma de actividades propias de la Institución.

Que, la situación antes descripta y la labor cultural llevada a cabo por el Teatro Estación Perico, amerita la colaboración del Estado Municipal en cuestiones relacionadas con la prestación de servicios que el Teatro requiriese.

Que, conforme surge del Art. 54 de la Carta Orgánica de Perico, constituye una atribución y a la vez un deber del Concejo Deliberante en materia de Cultura y Educación, contribuir a difundir la cultura en sus distintas expresiones, fomentando y/o estimulando la creación y funcionamiento de Instituciones educativas y culturales en el ejido municipal.

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTICULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a brindar colaboración y contribuir con la administración del Teatro Estación Perico; para lo cual dispondrá la afectación de personal de agentes municipales (administrativos, de seguridad, de servicios de maestranza y mantenimiento) y la colaboración con útiles de escritorio, elementos de limpieza y mobiliario.

ARTICULO 2°: Dispónese se efectúe por Administración Municipal el pago de los servicios de provisión de energía eléctrica y agua corriente del Teatro Estación Perico.

ARTICULO 3°: Exímase al Teatro Estación Perico del pago de tasas y cánones municipales.

ARTICULO 4°: Las erogaciones que demande la aplicación de la presente normativa no son consideradas significativas y se efectuarán en carácter de colaboración o asistencia económica por la importante actividad cultural llevada a cabo por el Teatro Estación Perico en beneficio de la comunidad de Perico.

ARTÍCULO 5°: Los gastos que sean necesarios efectuar para la aplicación de la presente Ordenanza serán imputados a las partidas presupuestarias previstas para el funcionamiento de la Dirección de Cultura del Presupuesto vigente.

ARTÍCULO 6°: Deróguese toda otra disposición del orden municipal que se contraponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7°: Elévese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Cumplido. Archívese.
Sala de Sesiones, 01 de Noviembre de 2.017.-

Walter R. Cardozo

Presidente.-

19 FEB. S/C.-

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 015/2.018.-

PERICO, 10 ENE. 2018.-

Objeto: Promulgación de Ordenanza N° 1.209/2.017.-

VISTO

La Ordenanza N° 1.209/2.017 Ref.: “Crear en Ciudad Perico el Banco de Elementos Ortopédicos Municipal”, sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 01-11-17, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 03-11-17 y;

CONSIDERANDO

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promúlgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.209/2.017 Ref.: “Crear en Ciudad Perico el Banco de Elementos Ortopédicos Municipal”, en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

ARTICULO 2°.- Pase a las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. Archívese.-

Rolando Pascual Ficoseco

Intendente.-

19 FEB. S/C.-

MUNICIPALIDAD DE PERICO

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1.209/2017.-

Ref.: “Crear en Ciudad Perico el Banco de Elementos Ortopédicos Municipal”. Inic. por los Cjales. Walter Cardozo, Mireya Sosa, Yolanda Carattoni, Miguel Chein y Sara del Valle Tarifa- Expte. N° 8.816/2.017.-

VISTO:

La necesidad de contar con elementos ortopédicos para casos de urgencias y por diversos tratamientos; y,

CONSIDERANDO:

Que, según la Ley N° 22.431 de la Nación, art. 2, se considera discapacitada toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral.

Que, sería de gran jerarquía y trascendencia la Creación de un Banco de Elementos Ortopédicos en el Municipio.

Que, el Banco de Elementos Ortopédicos se ocupara de proveer de elementos ortopédicos a personas sin recursos económicos y con discapacidad transitoria o permanente.

Que, el Banco de Elementos Ortopédicos, se conformara con sillas de ruedas (modelo estándar de adultos y pediátricos), bastones canadienses, andadores, muletas, bastones trípodes y cuádruples, bastones para no videntes, adaptadores para inodoros y todo elemento que facilite el buen desenvolvimiento de la persona en sí, que se obtendrán mediante donaciones, aportes económicos, reciclado y/o acondicionamiento.

Que, el servicio se brindara en concepto de donación o préstamo a las personas que lo requieran ya que existen numerosos casos de enfermedades, transitorias y permanente, y accidentes de vecinos Periqueños que requieren la utilización de aparatos de ortopedia.

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTICULO 1°: Créase en el ámbito de la Dirección de Acción Social y el Consejo Asesor Municipal de Discapacidad el “Banco de Elementos Ortopédicos” que tendrá a su cargo la provisión de los elementos ortopédicos y ayuda técnica, con carácter de préstamo de uso gratuito o donación, según las circunstancias y necesidades, a las personas establecidas en la presente ordenanza que requieran del uso de elementos ortopédicos y que no cuenten, tanto ellas como las personas de



quienes dependen, con los medios económicos para solventar la compra o alquiler de dichos elementos.

ARTÍCULO 2°: Se consideran alcanzadas por los beneficios de la presente norma las personas con discapacidades, definidas como tales en el art. 2° de la Ley N° 22.431 de la Nación. Asimismo, las personas nombradas en el párrafo precedente deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a- Poseer domicilio real en Ciudad de Perico.

b- Poseer Certificado de Discapacidad expedido por autoridad competente.

Quedan excluidos de cumplir con lo dispuesto en el inciso "b" las personas que padecen una necesidad especial transitoria, quienes deberán presentar la debida prescripción médica expedida por Hospital público, donde conste: trauma sufrido y tiempo estimado de uso del elemento ortopédico.

ARTÍCULO 3°: A efectos de poner en funcionamiento del Banco, el Poder Ejecutivo debe proveer al mismo de los fondos necesarios para realizar la compra de los elementos ortopédicos que conformaran el patrimonio básico de la entidad. El Banco, a fin de poder cumplir con la totalidad de la demanda de elementos, se encuentra capacitado para recibir todo tipo de aportes, donaciones o préstamos de material, promoviendo el reciclado y rectificación de los mismos efectuando las reparaciones de los elementos que pudieren requerirlo. Para ello, puede celebrar convenios con instituciones que presten este servicio y, a su vez, disponer del material de rezago del Municipio que pueda ser recuperable para sus propósitos. Al finalizar cada año calendario, el Banco debe realizar un inventario general de todo el material con que cuenta en su patrimonio. Para el caso que la previsión para el año siguiente supere la cantidad de elementos con los que cuenta la entidad, el Poder Ejecutivo debe incluir en el proyecto del presupuesto de dicho ejercicio los fondos necesarios a efectos de cubrir los pedidos y las reparaciones proyectadas para el periodo en cuestión.

ARTÍCULO 4°: El Poder Ejecutivo, reglamentara la presente Ordenanza dentro de los 60 días corridos contados a partir de la promulgación de la misma y determinara los instrumentos legales y condiciones para la entrega y devolución de los elementos ortopédicos a través de la Dirección de Acción Social y el Consejo Asesor Municipal de Discapacidad, siendo estos la autoridad competente para la aplicación de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 5°: Los gastos que demande la implementación de la presente Ordenanza serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente al año 2.018.

ARTÍCULO 6°: Elévese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Cumplido. Archívese. Sala de Sesiones, 01 de Noviembre de 2.017.-

Walter R. Cardozo
Presidente.-

19 FEB. S/C.-

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 016/2.018.-

PERICO, 10 ENE. 2018.-

Objeto: Promulgación de Ordenanza N° 1.211/2.017.-

VISTO

La Ordenanza N° 1.211/2.017 Ref.: "Declarar Patrimonio Económico, Comercial, Productivo, Social, Turístico, Recreativo, Urbanístico y Deportivo de Ciudad Perico al Lote Rural N° 570, Sector III", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 22-11-17, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 23-11-17 y;

CONSIDERANDO

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal; Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promúlgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.211/2.017 Ref.: "Declarar Patrimonio Económico, Comercial, Productivo, Social, Turístico, Recreativo, Urbanístico y Deportivo de Ciudad Perico al Lote Rural N° 570, Sector III", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

ARTICULO 2°.- Pase a las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. Archívese.-

Rolando Pascual Ficoseco
Intendente.-

19 FEB. S/C.-

MUNICIPALIDAD DE PERICO

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1211/017.-

REF. "Declarar Patrimonio Económico, Comercial, Productivo, Social, Turístico, Recreativo, Urbanístico y Deportivo de Ciudad Perico al Lote Rural N° 570, Sector III." Iniciados por los Concejales Antonio Azmúsi, Walter Cardozo, Mireya Sosa, Yolanda Carattoni, Sara Tarifa y Miguel Chein. Expte N° 8852/17

VISTO:

La Ley N° 4.609 sancionada por la legislatura de la Provincia de Jujuy en fecha 4 de Junio de 1.992, lo establecido por la Carta Orgánica Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que, el Municipio de Ciudad Perico ejerce su jurisdicción dentro de los límites territoriales establecidos por Ley...Por Ordenanza se determinará el casco urbano, zonas y demás áreas... etc.

Que, en virtud al Art. 1 de la referida norma provincial, el Estado Provincial transfirió al Municipio de la Ciudad de Perico el Lote Rural N° 570 Sector III, de una superficie neta de 49 hs. con 2.025,8005 m2, Limitado al Norte con las Vías del Ferrocarril General Belgrano, al Sur con el Aeropuerto Internacional Jujuy "Gobernador Horacio Guzmán, al Este con la Ruta Provincial N° 66 al Oeste con el Barrio Santa Rosa.

Que, la iniciativa legislativa que dio origen a la sanción de la mencionada Ley fue autoría del entonces Diputado Provincial, Rudy Osvaldo Bandi, legislador del Bloque del Partido Justicialista, quien fundamentó dicho Proyecto de Ley a los mismos efectos y fines que este inmueble desde el año 1.974, ya venía prestando a la comunidad Periqueña, como así también con el propósito de que Perico cuente con un lugar estratégico para emprendimientos de interés general relacionado con el desarrollo Urbanístico, Comercial, Industrial, Productivo, etc., de la localidad, pasando estas tierras a constituir parte de la masa de bienes que conforman los recursos Extraordinarios del Estado Municipal.

Que, el objetivo de la Ley 4.609 se cumplió en todo sentido gracias al apoyo permanente de la Comunidad de Perico en un todo, con la participación activa entre otros actores comunales como ser los Comerciantes, Feriantes y personas que conforman las Distintas Instituciones Privadas que ejecutan sus actividades en beneficio de nuestra comunidad en diversos sectores de los mencionados inmuebles enclavados dentro de las 49 hectáreas recibidas por donación a través de una ley Provincial antes referenciada y que a posteriori diera origen a diferentes Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y por la Gestión del Gobierno Municipal.

Que, en nuestro Carácter de Legítimos representantes del Pueblo de Perico nos corresponde el deber de Salvaguardar la integridad de nuestro patrimonio ante cualquier intención o acción dirigida a poner en duda la titularidad dominial de los bienes inmuebles de propiedad municipal, situación está que quedará reflejada en forma maliciosa en la Carta Documento de fecha 31 de Octubre suscripta por el Administrador de la Finca el Pongo, la cual no merece otro proceder que el de rechazarla bajo el calificativo de falaz, maliciosa, arbitraria e improcedente.

Que, así mismo se hace importante destacar la actividad comercial que se lleva a cabo en el predio asignado a la Feria Mayorista Municipal y que por el tiempo que fija la ley de diez años fuera usufructuado por Convenio a la Cooperativa de Feriantes Mayorista Frutihortícola del Norte Argentino Lda., habiendo operado el vencimiento del mentado Convenio en fecha 24 de octubre del presente año, por lo que todos los bienes instalados y o construidos en dicho predio ferial pasan a la propiedad del Estado Municipal de manera exclusiva y excluyente, es decir en beneficio de la Municipalidad de Perico como parte integrante de su patrimonio conforme lo oportunamente acordado.

Que, sin perjuicio del derecho que le asiste a este municipio respecto de la titularidad del mencionado bien inmueble, que fuera trasferido en Legal Forma al Municipio de Perico por la aplicación de la Ley 4.609/92 no es menos importante destacar la instalación de la Feria Municipal Mayorista en un sector del citado lote rural 570 sector III, la cual constituye la fiel expresión del desarrollo comercial que ha alcanzado nuestra sociedad.

Que, así mismo se hace oportuno destacar la importancia del accionar en beneficio de nuestra comunidad de parte de las demás instituciones privadas que ocupan distintos sectores del inmueble transferido al municipio, como ser el SUMPE, Centro de Residentes Bolivianos, Liga de Veteranos de Futbol, UR.6, UOCRA y Otras.

Por todo ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: Declarar Patrimonio Urbanístico Económico, Comercial, Productivo, Social, Turístico, Deportivo y Recreativo el Inmueble identificado como lote Rural 570 sector III de 49 hs. con 2.025,8005 m2, que fuera transferido por el Estado Provincial al Municipio de Perico por Aplicación de Ley 4.609/92, en virtud de los fundamentos que ilustran los Considerandos de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°: Sin perjuicio y de acuerdo a los antecedentes que obran en la sanción de la Ley 4.609/92, la Municipalidad de Perico tiene la posesión del Inmueble desde el año 1.974., Y al sólo efecto de regularizar definitivamente la situación de vieja data existente en la Ciudad de Perico y Salvaguardar la Integridad de Nuestro Patrimonio Municipal: Ordenase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la efectiva y pertinente Inscripción Dominial en el Registro Inmobiliario de la Provincia de Jujuy, El Inmueble identificado como lote Rural 570 sector III de 49 hs. con 2.025,8005 m2, que por imperio de Ley le fuera transferido en el año 1.992 al Municipio de Ciudad Perico.

ARTÍCULO 3°: En Relación a los Gastos que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza se autoriza al Ejecutivo Municipal a utilizar los recursos Ordinarios y Extraordinarios del Tesoro Municipal.





ARTÍCULO 4°: Remítase al Departamento Ejecutivo a sus efectos, regístrese comuníquese, publíquese. Cumplido. Archívese Sala de Sesiones, 22 de Noviembre del 2.017.

Walter R. Cardozo
Presidente.-
19 FEB. S/C.-

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 017/2.018.-

PERICO, 10 ENE. 2018.-

Objeto: Promulgación de Ordenanza N° 1.212/2.017.-

VISTO

La Ordenanza N° 1.212/2.017 Ref.: “Declarar el Estado de Emergencia Fitosanitaria Municipal”, sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 22-11-17, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 27-11-17 y;

CONSIDERANDO

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal; Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promulgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.212/2.017 Ref.: “Declarar el Estado de Emergencia Fitosanitaria Municipal”, en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°.- Pase a las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. Archívese.-

Rolando Pascual Ficoseco
Intendente.-
19 FEB. S/C.-

MUNICIPALIDAD DE PERICO

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1.212/2.017.-

Ref.: “Declarar el Estado de Emergencia Fitosanitaria Municipal”. Inic. Por el Cjal. Ramón Núñez y Cjal. María José Pintos. Expte. N° 8851/2.017.-

VISTO:

La presencia desde hace más de un mes y medio, de ACRIDIOS (Langostas) en la provincia, no solo en estado migratorio, es decir que no solo han pasado, sino que han quedado y establecido en la zona de Acherai, San Juan de Dios, Santa Clara y cerca de San Pedro, porque han encontrado condiciones climáticas para alimentarse y reproducirse.

Ley 27.233 Declarar de Interés Nacional, Sanidad de los Animales y Vegetales, que se establece en su ARTICULO 1°- Se declara de interés nacional la sanidad de los animales y vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afectan la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agro alimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

La Resolución N° 438/17, dictada por el Servicio Nacional de Sanidad y calidad Agroalimentaria (Senasa), declarando la emergencia fitosanitaria hasta el 31 de agosto del 2.019, por la plaga de langostas Schistocerca-cancellata, comúnmente denominada sudamericana, con alcance a todo el territorio nacional detectada; y

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Concejo Deliberante aprobar planes de saneamiento, prevención del medio ambiente y equilibrio ecológico, de salubridad e higiene, fomento, promoción, preservación y desarrollo de las actividades vinculadas al sector agropecuario.

Que el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (Senasa) y el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción de Jujuy son los responsables primarios, conforme lo establece la normativa nacional, de coordinar y articular acciones para el control de las langostas y otras plagas en la provincia.

Que, la particularidad de las langostas (locus) y que la diferencia de las tucuras (grasshoppers) es la habilidad de cambiar su comportamiento y fisiología (color, tamaño y forma) en respuesta a cambios en la densidad poblacional, pasando de un estado solitario a gregario y viceversa. Esta transformación relacionada a la capacidad de agregarse activamente para formar agrupamientos o mangas, sumando a su capacidad de dispersión (hasta 150 Km/día) y su voracidad, determinan una gran amenaza para toda la actividad agropecuaria del país (Barrientos Lozano, 1.992. Manual Técnico sobre la langosta voladora (Schistocercapiceifrons Walker 1.870) y otros Acridoideos de Centro América y Sureste de México. FAOAGOL/OIRSA. San Salvador, El Salvador, P.162)

Que la principal hipótesis de la explosión demográfica de las langostas se atribuye a causas climáticas en los últimos años (inviernos benignos y con precipitaciones

mayores al promedio) que permitieron que esta especie bivoltina, desarrolle una tercera generación durante el invierno. La ocurrencia de una tercera generación en nuestro país está directamente relacionada con explosiones demográficas según un modelo biológico desarrollado. Por Hunter y Concenzo en el año 1.990 (Hunter D.M. y E.L. Cocenzo 1.990. The origin of plagues and recent outbreak of the South American Locust Schistocerca cancellata (Orthoptera: Acrididae) in Argentina).

Que, las acciones en curso están destinadas a frenar el avance de la plaga al sector frutihortícola y al sector tabacalero donde por supuesto el impacto económico de la plaga en esos lugares sería mucho mayor.

Que, si bien el Gobierno Nacional y Provincial son los encargados de llevar a cabo las tareas específicas de control, monitoreo y erradicación de la plaga de langostas, también es cierto que el sector privado interviene en las acciones implementadas, debiendo participar cada municipio ante el perjuicio económico que puede ocasionar la plaga que es combatida, resultando oportuno que la Municipalidad de Perico y entidades relacionadas con la actividad agropecuaria asentadas en la jurisdicción, tomen participación activa en la prevención y erradicación de las langostas, en forma conjunta con los organismos nacionales y provinciales.

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO.

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: Declárase el Estado de Emergencia Fitosanitaria en todo el territorio de la Municipalidad de Perico, hasta el 31 de agosto del 2.019 o hasta que las autoridades Nacionales y/o provinciales lo determinen.

ARTÍCULO 2°: En orden a lo establecido en el Artículo 1°, Declárese de Interés Fitosanitario la implementación de acciones que tengan por finalidad prevenir, monitorear controlar y erradicar la plaga de langostas que ya se encuentra en diferentes zonas de cultivos de la provincia.

ARTÍCULO 3°: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a la firma de convenios de cooperación y de articulación de actividades propias del control y erradicación de las langostas, con el Ministerio de Desarrollo Económico y de la Producción de la Provincia de Jujuy y de corresponder con el Servicio Nacional de Sanidad y calidad Agroalimentaria (Senasa).

ARTÍCULO 4°: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal, por intermedio del área o Secretarías que considere pertinente, disponer de personal en actividad y recursos apropiados para cumplimentar lo dispuesto en la presente normativa.

ARTÍCULO 5°: Invitar, a las instituciones públicas y privadas del orden local vinculadas a la producción agropecuaria, instituciones conservacionistas del equilibrio ecológico, fundaciones y/o personas especializadas en la materia de que se trata en la presente, a conformar una mesa de trabajo, consulta y colaboración con las entidades gubernamentales con el objeto de potenciar y mejorar las acciones a implementar.

ARTÍCULO 6°: EL Departamento Municipal, promoverá y difundirá en los medios radiales y televisivos el siguiente:

PROTOCOLO DE DENUNCIA

Se solicita a los productores que, en caso de avistar una manga de langostas, denuncien rápidamente su presencia a las autoridades y, de ser posible, los siguientes datos:

- Lugar de avistamiento.
- Dirección del viento y de la manga.
- Velocidad estimada de la manga.
- Ancho estimado.
- Duración del paso desde el punto de referencia en que se la avistó.

En caso de detección de agrupamiento, nube o manga del insecto, llamar a los siguientes números: 0800 999 2386, del Senasa; o bien informar al mail acridios@senasa.gov.ar, a través de la aplicación para Android Alertas Senasa, o a la delegación provincial o del INTA más cercana.

ARTÍCULO 7°: Los gastos, que irrogue la aplicación de la presente ordenanza serán afrontados por recursos ordinarios y extraordinarios del tesoro municipal.

ARTÍCULO 8°: Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos. Remítase copia de la presente al Ministerio de Desarrollo Económico y de la Producción de la Provincia de Jujuy. Dese a conocer a través de los medios de comunicación. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido. Archívese. Sala de Sesiones, 22 de Noviembre de 2.017.-

Walter R. Cardozo
Presidente.-
19 FEB. S/C.-

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 018/2.018.-

PERICO, 10 ENE. 2018.-

Objeto: Promulgación de Ordenanza N° 1.213/2.017.-

VISTO

La Ordenanza N° 1.213/2.017 Ref.: “Perico se Comunica Mediante Pictoramas”, sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 30-11-17, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 04-12-17 y;

CONSIDERANDO





Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promúlgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.213/2.017 Ref.: "Perico se Comunica Mediante Pictogramas", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°.- Pase a las Secretaría de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. Archívese.-

Rolando Pascual Ficoesco

Intendente.-

19 FEB. S/C.-

MUNICIPALIDAD DE PERICO

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1.213/2.017.-

Ref: "Perico se Comunica Mediante Pictogramas". Iniciado por la Cjal. María José Pintos y Cjal. Dr. Ramón Núñez. Expte. N° 8.798/017.-

VISTO:

Artículo N° 130 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO:

Que, un pictograma es un signo claro y esquemático que representa un objeto real, figura o concepto. Sintetiza un mensaje que puede señalar o informar sobrepasando la barrera de las lenguas.

Que, los pictogramas constituyen un recurso capaz de adaptarse a diversos propósitos comunicativos en contextos de diversos. Especialmente para las personas con necesidades educativas especiales y afectaciones del lenguaje resulta un apoyo esencial que facilita la comprensión de "su mundo" y de los mensajes de su entorno.

Que, a través de este proyecto de ordenanza se pretende adaptar el espacio a las personas con dificultades en la comunicación oral o escrita, eliminando las barreras que dificultan el acceso a los espacios públicos.

Que, se pretende adaptar los espacios públicos o privados de concurrencia pública utilizando apoyos visuales (pictogramas) para favorecer su uso seguro. Los espacios visuales realizados con pictogramas facilitan la comprensión del mensaje y la expresión, centrando la atención en la persona y ayudan a estructurar el tiempo y el espacio y a planificar las acciones a desarrollar, logrando una mejor utilización del espacio.

Que, las personas que se beneficiarían con éste tipo de adaptaciones, se encuentran las personas con daño cerebral, discapacidad intelectual, personas con problemas del lenguaje, personas mayores e incluso extranjeros que no dominan el idioma de la ciudad. El acceso a entornos en los que desarrollamos nuestra vida no se encuentra limitado solamente por barreras físicas, sino psicológicas, culturales, comunicativas, informativas, etc.

Que, las personas con autismo presentan alteraciones en el lenguaje, la comunicación y rigidez del pensamiento, utilizando los pictogramas en sus entornos del hogar y de los diferentes servicios; y necesitan que todos los lugares estén señalizados con los mismos pictogramas que ellos llevan en su agenda para que su comprensión del mundo sea mayor.

Que, lo que se propone es cerrar el círculo, haciendo a Perico, más inclusivo, señalizando con pictogramas los principales edificios y servicios de cada lugar.

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- La Municipalidad de Perico deberá incorporar en las distintas dependencias municipales información a través de pictogramas.

ARTÍCULO 2°.- Cada una de las áreas y dependencias municipales que trabajen con atención al público deberá proceder a implementar de manera gradual pictogramas con las normas mínimas de información, con una medida aproximada de 18 cm. x 18cm. y ubicarlos en lugares estratégicos de fácil acceso.

ARTÍCULO 3°.- La Municipalidad de Ciudad perico podrá invitar a distintos establecimientos públicos y privados a implementar las normas mínimas de señalización mediante pictogramas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su cumplimiento, dese amplia difusión, publíquese. Cumplido. Archívese.

Sala de Sesiones, 30 de Noviembre del 2.017.-

Walter R. Cardozo

Presidente.-

19 FEB. S/C.-

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 019/2.018.-

PERICO, 10 ENE. 2018.-

Objeto: Promulgación de Ordenanza N° 1.214/2.017.-

VISTO

La Ordenanza N° 1.214/2.017 Ref.: "Creando Espacios de Recreación Canina", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 30-11-17, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 04-12-17 y;

CONSIDERANDO

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promúlgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.214/2.017 Ref.: "Creando Espacios de Recreación Canina", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°.- Pase a las Secretaría de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. Archívese.-

Rolando Pascual Ficoesco

Intendente.-

19 FEB. S/C.-

MUNICIPALIDAD DE PERICO

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1.214/2017.-

Ref: "Creando Espacios de Recreación Canina" Inic. por los Concejales Lic. María José Pintos y Dr. Ramón Armando Núñez- Expte. N° 8.809/2.017.-

VISTO:

Art. N° 131 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de Ciudad Perico; y,

CONSIDERANDO:

Que, en nuestra ciudad contamos con varios parques y espacios verdes, donde concurren cada día, y más aún los fines de semana, gran cantidad de vecinos, con sus familias, y así también con sus perros; pasando momentos de distracción y de esparcimiento.

Que, dichos parques o espacios verdes resultan ser de grandes dimensiones, pudiéndose destinar una parte para la colocación de juegos y actividades caninas, como sucede en otros países del mundo.

Que, para la puesta en marcha de estos espacios de recreación canina, no requiere de gran inversión de recursos, debido a que resultan ser de bajo mantenimiento y logística (tambos, tablas de madera, areneros, se pueden utilizar materiales reciclados o rescatados de la basura).

Asimismo, muchas empresas locales, y más aún, aquellas que se dedican al rubro veterinario, podrían colaborar en su instalación y mantenimiento, planteado desde el punto de vista de la responsabilidad social empresaria.

Que, en estos espacios, los perros pueden jugar interactuando con sus dueños, como así también con otros perros, todo bajo condiciones de higiene y convivencia entre ellos.

Que, es importante remarcar, que dichos espacios deben estar cercados con tejido u otro material, para su contención, y de esta forma se facilita su control por cada dueño, y se evita molestias a terceros. Además, estarán provistos de agua de fácil acceso para los canes; y deberán contar con elementos de agilidad y destreza para un buen ejercicio de ellos.

Que, como principal obligación de los dueños de los canes, es recoger sus excrementos, mantener el espacio limpio, por lo que contarán con recipientes con tapa y bolsas especiales para luego llevarlas a un lugar correspondiente.

Que, el lugar tendrá reglas de convivencia y peligrosidad de los animales que serán estrictas y controladas, el no cumplimiento de las mismas generará la expulsión del can junto con su dueño.

Que, con estos espacios caninos se ayuda a las mascotas a interactuar con semejantes y también con personas (proceso en la vida de un cachorro), favoreciendo el desarrollo y equilibrio mental, evitando conductas agresivas y de mala adaptación al medio que lo rodea.

Que, con esta iniciativa se favorece el ejercicio físico de las mascotas, consiguiendo así animales más relajados y menos nerviosos cuando llegan a sus casas, más los que viven en patio chicos y departamentos.

Que, estos espacios son lugares de encuentro para todos los amantes de las mascotas y tomar conciencia de una correcta tenencia responsable.

Que, todo esto y más en un mismo lugar bajo condiciones de higiene y convivencia entre todos, logrando así una ciudad y parque interactivos más limpio y de mejor aprovechamiento.

Que, asimismo, todos los canes deberán portar un collar y placa de identificación con nombre y dirección. El collar con placa tiene dos funciones: por un lado indica que el animal que lo porta tiene dueño y la placa es su confirmación más valiosa, pues trae al frente el nombre de la mascota y al reverso los datos del dueño (nombre, dirección, teléfono). Por otro lado el collar nos permite tomarlo de ahí en caso de ser necesario.

Que, con esta iniciativa, se busca, además de contar con instalaciones adecuadas para la recreación y activación física de perros, dar un esquema integral de servicios para asesorar sobre el mejor cuidado de las mascotas, así como campañas de prevención contra la violencia animal.

Que, es importante resaltar, buscando la concientización de los derechos y obligaciones en relación a nuestras mascotas, dentro de estos espacios de recreación canina existirá una placa con un reglamento y las obligaciones sociales de las personas que lo deseen visitar.

Que, es necesario crear conciencia sobre la necesidad de las mascotas de convivir con individuos de su especie para su sana socialización y un adecuado manejo de estrés. Perros cansados son perros tranquilos. Perros ejercitados son animales sanos. Perros que juegan en espacios abiertos- así sea por periodos cortos- son animales menos estresados.

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Crear en Ciudad Perico los "Espacios de Recreación Canina".

ARTÍCULO 2°.- El Municipio se encuentra facultado para celebrar convenios con empresas públicas y privadas, para el desarrollo y puesta en marcha de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3°.- Los "Espacios de Recreación Canina", estarán a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, debiendo designarse a un personal encargado exclusivo para el mantenimiento y su limpieza.

ARTÍCULO 4°.- Para la utilización de los espacios de recreación es obligación de los dueños de los canes:





1. Llevar su perro con un collar, correa, placa de identificación con nombre y dirección, y bozal;
2. Recoger los excrementos de su mascota;
3. Llevar bolsas destinadas a la recolección de excrementos;
4. No llevar perros enfermos, ni en celo;
5. Evitar que nuestras mascotas se acerquen a personas o niños que circundan o transitan por el sector;
6. Tener a su mascota debidamente vacunada, debiendo exhibir, en caso de ser requerida, los comprobantes respectivos;

ARTÍCULO 5°: En caso de incumplimiento en alguno de los aspectos contemplados en el presente dispositivo legal, se aplicará la correspondiente multa, de acuerdo a lo estipulado en el Código de Faltas Municipal.

ARTÍCULO 6°: Con la finalidad de fomentar la formación de una cultura del buen trato y cuidado de las mascotas, se realizarán en los "Espacios de Recreación Canina" las siguientes actividades:

A) Llevar a cabo campañas de información, a través de charlas mensuales, que se impartan en el área destinada para esparcimiento de los canes, siendo gratuitas y de libre acceso. Para su realización, se recurrirá a la participación de especialistas, otras asociaciones, empresas patrocinadoras, los propios usuarios, etc. Los temas pueden ser:

1. Derechos y obligaciones de los dueños de mascotas;
 2. Importancia de la aplicación de vacunas a las mascotas;
 3. Importancia de la recolección de los desechos de las mascotas;
 4. Tratamiento y eliminación de desechos de las mascotas y desechos en general;
 5. El respeto y cuidado del medio ambiente;
 6. El respeto, cuidado y amor a los animales;
 7. Cultura de derechos de los animales, Ley Nacional N° 14.346;
 8. Importancia del juego para las mascotas: convivencia y socialización;
 9. La importancia del ejercicio para que las mascotas tengan una vida sana y digna;
 10. Alimentación de las mascotas; y
 11. Acciones simples de adiestramiento canino;
- B) Habilitación de un espacio mural para la colocación de cartelera relacionada con:
1. La búsqueda y localización de mascotas extraviadas;
 2. Tips relacionados con información de interés para los dueños de mascotas; e
 3. Información que el "Espacio de Recreación canina" desee compartir con los vecinos.
- ARTÍCULO 7°:** Los gastos que demande la implementación de la presente Ordenanza podrán ser los que surjan a través de lo que dispone el Art. 2° de la misma, más los Recursos Ordinarios y Extraordinarios del Tesoro Municipal.
- ARTÍCULO 8°:** Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su cumplimiento. Dese amplia difusión. Publíquese, Cumplido. Archívese.
Sala de Sesiones, 30 de Noviembre de 2.017.-

Walter R. Cardozo
Presidente.-

19 FEB. S/C.-

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 020/2.018.-

PERICO, 10 ENE. 2018.-

Objeto: Promulgación de Ordenanza N° 1.215/2.017.-

VISTO

La Ordenanza N° 1.215/2.017 Ref.: "Diseñar Programas de Capacitación, para Asistir a Jóvenes Emprendedores, a través de Aportes No Reembolsables", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 30-11-17, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 04-12-17 y;

CONSIDERANDO

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promúlgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.215/2.017 Ref.: "Diseñar Programas de Capacitación, para asistir a Jóvenes Emprendedores, a través de Aportes No Reembolsables", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°.- Pase a las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. Archívese.-

Rolando Pascual Ficoesco
Intendente.-

19 FEB. S/C.-

MUNICIPALIDAD DE PERICO

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1215/2017.-

Ref.: "Diseñar Programas de Capacitación, para Asistir a Jóvenes Emprendedores, a través de Aportes No Reembolsables" Inic. por los Concejales Sara del Valle Tarifa, Walter Cardozo, Mireya Sosa y Miguel Chein- Expte. N° 8.832/2.017.-

VISTO:

La necesidad de diagramar y efectuar programas municipales gratuitos de entrenamiento dirigidos a los jóvenes emprendedores Periqueños de entre 18 y 35 años, y asimismo, la posterior asistencia económica a los mismos a través de APORTES NO REEMBOLSABLES que les permitan iniciar sus micro emprendimientos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el propósito del Proyecto en promover el espíritu emprendedor en un determinado segmento de beneficiarios, conformado por jóvenes, con el fin de que el mismo se cristalice en emprendimientos productivos que promuevan la inserción económica y

social de este segmento, reduciendo su migración y favoreciendo el desarrollo local de la comunidad.

Que, actualmente en perico, hay una gran cantidad de jóvenes que habiendo terminado sus estudios no pueden trasladarse hacia otra ciudad para continuar con los mismos, o bien, que se encuentran sin trabajo o en condiciones laborales precarias, pero que cuentan con muy buenas ideas y proyectos de microemprendimientos.

Que, de concretarse estos micro emprendimientos estos jóvenes podrían generar su propia fuente de trabajo y, de ese modo, poder obtener los recursos económicos necesarios para proyectar su vida.

Que, debemos tener en cuenta que una debida capacitación y, posteriormente, la concreción de los micro emprendimientos de los jóvenes no solo solucionarían la realidad de ese joven emprendedor y de su entorno familiar sino también de muchísimos vecinos que, directa o indirectamente, estarán vinculados en la cadena productiva/comercial del micro emprendimiento, lo cual también causa una reactivación de la economía local.

Que, es prioridad desarrollar en la juventud nuevas capacitaciones de liderazgo y competencias para la resolución de los problemas productivos, económicos y sociales de sus comunidades.

Que, por ello, resulta oportuno y necesario capacitar a los jóvenes emprendedores Periqueños y, posteriormente, asistirlos económicamente para que concreten sus proyectos de microemprendimientos.

Por todo ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Dispónese la Creación del Programa de Capacitación Municipal Gratuito Dirigido a los Jóvenes Emprendedores Periqueños de entre 18 y 35 Años. Estos cursos serán dictados por emprendedores destacados de la zona y/o profesionales idóneos en la materia, mediante los cuales se les ofrecerán herramientas que les permitan innovar, crecer profesionalmente y emprender. El área de la Juventud Municipal será la que diagrama e implemente el programa que por la presente se crea.

ARTÍCULO 2°: Dispónese que el Programa de capacitación Municipal referidos en el Artículo 1° no podrán tener una carga horaria total inferior a 20 (veinte) horas.

ARTÍCULO 3°: Los jóvenes emprendedores que hayan realizado los cursos de capacitación referidos en el Artículo 1° con el porcentaje de asistencia mínimo que determine la Oficina de Empleo, cumplido, podrán en el plazo de treinta (30) días de terminados los cursos presentar ante la Oficina referida su proyecto de micro emprendimiento. Una vez presentados los mismos, la Oficina de Empleo procederá a realizar una preselección de los mismos dentro de los treinta (30) días siguientes, según la viabilidad económica de cada proyecto, el beneficio social que representara la concreción del mismo, y demás criterios similares de relevancia. Realizada la preselección, dentro de los quince (15) días siguientes se formara un tribunal que estará compuesto por el/la directora de acción social, el encargado de la Oficina de Empleo, el presidente de asuntos sociales del Concejo Deliberante y un profesional de aquellos que estén a cargo de los programas de capacitación. Constituido el tribunal, cada joven emprendedor deberá defender y fundamentar acabadamente su proyecto ante este tribunal. Luego de esta etapa, el tribunal tendrá quince (15) días para analizar, deliberar y realizar la selección definitiva de los proyectos de microemprendimientos a los que la Oficina asistirá económicamente a través de un APORTE NO REEMBOLSABLE.

ARTÍCULO 4°: La Oficina de Empleo deberá asesorar y supervisar a los jóvenes microemprendedores beneficiados con el APORTE NO REEMBOLSABLE, durante toda la etapa de desarrollo y concreción del microemprendimiento a fin de colaborar al éxito del mismo. A través de:

- Ofrecer capacitación permanente a los facilitadores;
 - Formar una red de emprendedores para realizar intercambios;
 - Contar con una página en internet donde esté disponible toda la información útil a los emprendedores;
 - Contar con mayor número de capacitadores;
 - Crear nuevos centros que estén radicados en los departamentos del interior de la provincia y fomentar el intercambio de facilitadores hacia otros centros con el objetivo de conocer distintas realidades;
 - Promover viajes de los emprendedores hacia ferias comerciales y distintos eventos comerciales;
 - Contemplar gastos de movilidad para los facilitadores;
 - Realizar acuerdos con otros organismos del Estado, para que se lo reconozca nacionalmente y lograr apoyos más concretos;
 - Implementar una segunda etapa, para poder dar continuidad a las asistencias y capacitaciones y evaluar resultados valederos en los emprendimientos y en los jóvenes;
 - Formar una red de centros y beneficiarios donde se registren las principales necesidades en cada uno y posibilitar la comunicación permanente entre centros y beneficiarios;
- ARTÍCULO 5°:** El presente programa será financiado por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante la asignación presupuestaria a la Oficina de Empleo y de los recursos Ordinarios y Extraordinarios del Tesoro Municipal. Estos recursos deberán ser ejecutados tanto para cubrir los costos de los cursos de capacitación como así también para el otorgamiento de los APORTES NO REEMBOLSABLES.

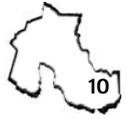
ARTÍCULO 6°: El monto de los APORTES NO REEMBOLSABLES, que serán adjudicados a los jóvenes microemprendedores seleccionados será determinado según los recursos con los que cuente la Oficina de Empleo y de los Recursos Ordinarios y Extraordinarios del Tesoro Municipal luego de cubrir todos los costos de los cursos de capacitación.

ARTÍCULO 7°: En ningún caso podrán adjudicarse menos de tres (3) APORTES NO REEMBOLSABLE, por año.

ARTÍCULO 8°: Dispónese que todos los jóvenes que realicen la capacitación con la asistencia mínima que establezca la Oficina de Empleo se les extienda un certificado que acredite el cursado de los mismos.

ARTÍCULO 9°: Dispónese que el nombre del presente programa de capacitación Municipal será "Adelante Jóvenes Periqueños".





ARTICULO 10°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento. Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Cumplido. Archívese.
Sala de Sesiones, 30 de Noviembre de 2.017

Walter R. Cardozo
Presidente.-
19 FEB. S/C.-

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 021/2.018.-

PERICO, 10 ENE. 2018.-

Objeto: Promulgación de Ordenanza N° 1.216/2.017.-

VISTO

La Ordenanza N° 1.216/2.017 Ref.: "Licencia para Víctimas de Violencia de Género", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 30-11-17, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 07-12-17 y;

CONSIDERANDO

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promúlgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.216/2.017 Ref.: "Licencia para Víctimas de Violencia de Género", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

ARTICULO 2°.- Pase a las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. Archívese.-

Rolando Pascual Ficooseco
Intendente.-

19 FEB. S/C.-

MUNICIPALIDAD DE PERICO

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1.216/017.-

Ref.: "Licencia para Víctimas de Violencia de Género". Inic. Por la Cjal. Lic. María José Pintos y Dr. Ramón Núñez. Expte. N° 8669/017.-

VISTO:

El Artículo 51, Inc. 23 de la Carta Orgánica Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que, quienes atraviesan una situación de violencia necesitan contar con el tiempo suficiente para realizar las diligencias que implican estos casos, sin poner en riesgo su puesto laboral.

Que, en la actualidad la modalidad a la que se ven obligadas las víctimas es el uso de licencias médicas, aduciendo algún tipo de enfermedad.

Que, frente a una situación de violencia, principalmente las mujeres tienen que recurrir al abandono de trabajo, faltar sin aviso previo o mentir en la causal.

Que, los casos de violencia están en toda la sociedad y dentro del municipio muchas trabajadoras y trabajadores son víctimas de distintos tipos de violencia sin dárlo a conocer.

Que, por todo ello, es necesario contar con una Licencia para personas víctimas de violencia, que pueda ser solicitada "a través de cualquier medio" siempre que vaya acompañada de la constancia de la denuncia.

Que, esta licencia ya se encuentra vigente en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a nivel nacional está siendo impulsada por el Gremio ATE y en algunas provincias la causal ya es reconocida como Ley Provincial.

Que, se busca de esta manera garantizar a las víctimas de este flagelo el pleno goce de sus derechos laborales y el acceso a la atención necesaria para su protección integral.

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTICULO 1°: Instituir, en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Perico, la Licencia por Violencia de Género.

ARTICULO 2°: Objeto: La presente Ordenanza tiene como objeto garantizar a las víctimas de violencia de género el pleno goce de sus derechos laborales y el acceso a la atención necesaria para su protección integral.

ARTICULO 3°: Definición: A los efectos previstos en la presente Ordenanza, entiéndase por violencia de género de toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes, conforme a lo establecido en el Artículo 4° de la Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral a las Mujeres.

ARTICULO 4°: Licencia por Violencia de Género. Las personas que pertenecen a la planta de empleados de la Municipalidad de Ciudad Perico, que sean víctimas de violencia de género y que por tal motivo deban ausentarse de su puesto de trabajo, de forma total o parcial, gozarán de licencia con percepción íntegra de haberes.

ARTICULO 5°: Autoridad de Aplicación: Serán autoridades de aplicación el área de Recursos Humanos de la Municipalidad de Ciudad Perico y el Departamento de la Mujer dependiente de la Dirección de Acción Social y Secretaría de Gobierno.

ARTICULO 6°: Aquellos empleados Municipales que sean víctimas de violencia de género deberán presentar certificación emitida por autoridad competente, ante el área de Recursos Humanos, quien evaluará las condiciones y tiempo de la referida licencia, en coordinación con el Departamento de la Mujer, quien deberá realizar las gestiones

necesarias ante la Secretaría de Paridad de Género de la Provincia de Jujuy para la asistencia psicológica, jurídica y social de las víctimas, a través de un protocolo único confidencial.

ARTICULO 7°: Invitar a sancionar normas similares al Poder Legislativo Provincial y a todos los Municipios de la Provincia de Jujuy y a adecuar sus respectivos convenios laborales, como así también al sector privado

ARTICULO 8°: Elévese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento. Dése amplia difusión. Regístrese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

Sala de Sesiones, 30 de Noviembre del 2.017.

Walter R. Cardozo
Presidente.-

19 FEB. S/C.-

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 022/2.018.-

PERICO, 10 ENE. 2018.-

Objeto: Promulgación de Ordenanza N° 1.217/2.017.-

VISTO

La Ordenanza N° 1.217/2.017 Ref.: "Crear el Registro de Dispositivo de Alertas para Mujeres Agredidas", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 30-11-17, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 06-12-17 y;

CONSIDERANDO

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promúlgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.217/2.017 Ref.: "Crear el Registro de Dispositivo de Alertas para Mujeres Agredidas", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

ARTICULO 2°.- Pase a las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. Archívese.-

Rolando Pascual Ficooseco
Intendente.-

19 FEB. S/C.-

MUNICIPALIDAD DE PERICO

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1.217 /2.017.-

Ref.: "Crear el Registro de Dispositivo de Alertas para Mujeres Agredidas". Iniciado por la Cjal. María José Pintos y Cjal. Dr. Ramón Núñez. Expte. N° 8.751/017.-

VISTO:

Artículo N° 130 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO:

Se busca dar respuestas a las mujeres que hayan denunciado agresiones y que el agresor haya sido separado del hogar por orden judicial y además incluye la provisión gratis a cargo de la Municipalidad de un botón anti-pánico.

La idea es proveer de asistencia inmediata a mujeres que denunciaron a su atacante y que cuentan con una medida cautelar de exclusión del hogar y prohibición de acercamiento para su agresor.

El dispositivo funcionará de manera que al accionarlo avisará al centro de operaciones 911 y se enviarán las alertas a los móviles policiales, que acudirán al lugar del hecho. Cuando la víctima oprime el pulsador se podrá ver su posición geográfica en un mapa virtual.

Que, desde el Gobierno de la Provincia se han implementado cambios para mejorar los tiempos de reacción y acción policial, y así lograr que el centro de operaciones 911 funcione con un tiempo de asistencia más rápido.

Que, la atención y asistencia a las víctimas de violencia requiere de respuestas urgentes ante los pedidos de ayuda y es indispensable contar con apoyo que esté disponible a toda hora y todos los días del año.

Que, una intervención adecuada ante un hecho de violencia de género en tiempo y forma puede salvar vidas.

Que, existe la necesidad de coordinar esfuerzos y articular acciones locales concretas a través de políticas públicas municipales para promover formas modernas, rápidas y adecuadas para la atención a mujeres, niñas y niños víctimas de violencia, destinadas a evitar consecuencias indeseables.

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- CREAR EL REGISTRO DE MUJERES AGREDIDAS, con el fin de brindar protección a las mujeres víctimas de violencia familiar y/o de género y evitar todo tipo de agresión que arriesgue o dañe la integridad corporal de la mujer.

ARTICULO 2°.- El Registro se integrará con los datos de aquellas mujeres que hayan peticionado y obtenido una medida judicial de exclusión del hogar o prohibición de acercamiento del atacante. A los efectos de la inscripción en el registro, deberá acompañarse copia debidamente certificada de la resolución judicial que así lo ordena.

ARTICULO 3°.- El Departamento Ejecutivo Municipal entregará de forma gratuita a las mujeres que se encuentren inscritas en el Registro y que no obstante las medidas judiciales no haya cesado la violencia y por el plazo que duren las medidas de protección judicial, un dispositivo de botón anti pánico, con conexión directa al centro de operaciones del servicio de emergencias 911.

ARTICULO 4°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, establecerá la tecnología necesaria para adaptar el sistema de alerta a la red de monitoreo local existente.



ARTICULO 5°.- Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir Convenios y/o protocolos de actuación con el Ministerio de Seguridad de la Provincia, o el organismo que en el futuro lo reemplace, a efectos de dar cumplimiento a la presente.

ARTICULO 6°.- Las erogaciones que demanden el cumplimiento de la presente ordenanza, serán imputadas a las partidas presupuestarias del año en curso.

ARTICULO 7°.- El cumplimiento de la presente ordenanza estará a cargo de la Secretaría de Gobierno a través del Departamento de la Mujer.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su cumplimiento, dese amplia difusión, publíquese. Cumplido. Archívese. Sala de Sesiones, 30 de Noviembre del 2.017.-

Walter R. Cardozo

Presidente.-

19 FEB. S/C.-

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 023/2.018.-

PERICO, 10 ENE. 2018.-

Objeto: Promulgación de Ordenanza N° 1.218/2.017.-

VISTO

La Ordenanza N° 1.218/2.017 Ref.: "Crear en Ciudad Perico el Programa de Inserción Laboral para Mujeres Víctimas de Violencia de Género", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 30-11-17, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 06-12-17 y;

CONSIDERANDO

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promúlgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.218/2.017 Ref.: "Crear en Ciudad Perico el Programa de Inserción Laboral para Mujeres Víctimas de Violencia de Género", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

ARTICULO 2°.- Pase a las Secretaría de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. Archívese.-

Rolando Pascual Ficoesco

Intendente.-

19 FEB. S/C.-

MUNICIPALIDAD DE PERICO

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1.218/2017.-

Ref.: "Crear en Ciudad Perico el Programa de Inserción Laboral para Mujeres Víctimas de Violencia de Género" Inic. por los Concejales Sara del Valle Tarifa, Walter Cardozo, Mireya Sosa, Yolanda Carattoni y Miguel Chein- Expte. N° 8.830/2.017.-

VISTO:

La necesidad de poder establecer instrumentos tendientes a mitigar la difícil situación por la que atraviesan las víctimas de violencia de género, y,

CONSIDERANDO:

Que, el derecho a la igualdad de condiciones es un claro objetivo de este programa por eso se trabajará en la inclusión laboral de sectores vulnerables, en diseñar acciones dirigidas a abordar la problemática de la violencia de género, aportando herramientas para aminorar estos casos.

Que, el estado debe velar por la salud física y psíquica de las víctimas y llevar adelante políticas activas que disminuyan estas problemáticas.

Que, de esa forma, se fijaron reglas para dar un rápido auxilio a quien padece la problemática, procediendo mediante la intervención judicial a la exclusión del hogar del presunto agresor.

Que, la experiencia muestra que no siempre el sistema contiene totalmente a las víctimas, ya que en muchos casos poseen de una dependencia económica del agresor que genera que la necesidad las lleve a volver con éste, desistiendo de la acción iniciada y configurándose un círculo vicioso de violencia que tiende a repetirse e impactando psicológicamente a todo el grupo familiar.

Que, es evidente que falta otorgar instrumentos que permitan una alternativa de vida a quienes han padecido este tipo de maltrato.

Que, una de las formas que permitiría actuar directamente a favor de las víctimas sería asegurar una salida económica que les permita cortar el lazo de dependencia que normalmente existe entre el agredido y el agresor.

Que, se evidencia que en Ciudad Perico la problemática de la violencia familiar es una realidad cuyos índices por denuncia reflejan la dimensión del problema.

Que, desde hace varios años se viene estudiando alternativas que pongan costo a la difícil vida que sobrellevan las víctimas de violencia familiar; habiéndose generado múltiples encuentros con los diversos actores de la comunidad.

Que, el Estado Municipal no puede estar ausente en este tema, debiendo instrumentar en lo inmediato un subsidio para las víctimas de Violencia de Género.

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Crear en el ámbito de Ciudad Perico el Programa de Inserción Laboral para Mujeres Víctimas de Violencia de Género.

ARTÍCULO 2°.- El Programa se basará en la ejecución de un conjunto de herramientas e incentivos para la promoción del empleo y la inserción laboral de mujeres víctimas de

violencia de género en el sector privado, en el empleo público y en el autoempleo o empleo cuentapropista.

ARTÍCULO 3°.- Dicho programa constará con:

- Incorporación a la Planta Municipal: Incorporar un 1,5% de la planta de empleados Municipales a personas víctimas de violencia de género, correspondientes al registro generado por el Departamento de la Mujer.

- Beneficios fiscales o impositivos a Empresas y comercios: Establecer un beneficio para aquellas empresas que tomen en sus plantas personal víctima de violencia de género propuestas por el Departamento Ejecutivo tomadas del registro confeccionado por el Departamento de la Mujer.

- Capacitación: Generar y propiciar cursos de formación de oficios para que las mujeres víctimas de violencia de género, puedan tener herramientas para obtener un trabajo, una salida laboral, realizando un oficio o actividad en el seno de su hogar, como también prepararla con habilidades propias de manejo de pc, maquillaje, pintura, artesanías, etc.. Los recursos económicos que se utilizaran, serán de la partida presupuestaria del Departamento de la Mujer y de los recursos Ordinarios y Extraordinarios del Tesoro Municipal.

ARTICULO 4°.- En todos los casos se deberá preservar y resguardar la identidad de la víctima a fin de evitar con ello una exposición al flagelo social.

ARTICULO 5°.- Remítase copia de la presente, al Departamento de la Mujer de Ciudad Perico.

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento. Dése amplia Difusión. Regístrese, Publíquese, Cumplido. Archívese. Sala de Sesiones, 30 de Noviembre de 2.017.-

Walter R. Cardozo

Presidente.-

19 FEB. S/C.-

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 024/2.018.-

PERICO, 10 ENE. 2018.-

Objeto: Promulgación de Ordenanza N° 1.219/2.017.-

VISTO

La Ordenanza N° 1.219/2.017 Ref.: "GONDOLAS REGIONAL", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 30-11-17, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 07-12-17 y;

CONSIDERANDO

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promúlgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.219/2.017 Ref.: "GONDOLAS REGIONAL", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

ARTICULO 2°.- Pase a las Secretaría de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. Archívese.-

Rolando Pascual Ficoesco

Intendente.-

19 FEB. S/C.-

MUNICIPALIDAD DE PERICO

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1.219/017.-

Ref.: "GONDOLAS REGIONAL". Inic. Por la Cjal. Lic. María José Pintos. Expte. N° 8795/017.-

VISTO:

Art. 130 del Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante, y

CONSIDERANDO:

Que, se hace necesario promover, difundir, estimular y alentar el consumo de los productos regionales y locales, como forma de sostener nuestra economía;

Que, el gobierno de la provincia a través del Ministerio de Producción con el fin de fomentar, contribuir y fortalecer la industria alimenticia local está brindando varias líneas de créditos con el objeto de hacer crecer la producción local y así facilitar a los pequeños productores de la Provincia el acceso a las herramientas para efectivizar sus productos y así poder competir en el Mercado.

Que, así también con esta innovación se contribuye al desarrollo y fortalecimiento de la industria alimenticia local lo que trae aparejado la consolidación de puestos de trabajo y la generación de otros nuevos.

Que, la incidencia del compra local o regional, por medio de un mecanismo de formación de conciencia por parte del público consumidor, redundara en beneficios mutuos y, por extensión, a toda la comunidad.

Que, surge propicio promover inclusive, la explotación de productos que, por nuestras ventajas comparativas hacen posible la expectativa de acentuar un interés comercial o industrial sobre áreas no explotadas, pero que pueden serlo en el futuro.

Que, mediante un mecanismo no vinculante, pero si altamente perspicaz, es posible despertar la necesidad entre los conciudadanos de otorgar preeminencia a los productos que se industrializan en la zona.

Que, en una economía altamente competitiva, resulta prudente afianzar vínculos de intereses comunes frente al conglomerado comercial que tiende a concentrar en pocos la compra y venta de mercaderías, restringiendo opciones lógicas de mercado produciendo en la mayoría de las veces fuga de capitales.

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO



SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: Crear en el Municipio de Ciudad Perico el Programa "GONDOLA REGIONAL", cuya finalidad es la de propiciar la oferta de productos manufacturados en la Región. El mismo se implementará en establecimientos debidamente habilitados tales como, mercados, supermercados, almacenes y en general en todos aquellos negocios que ofrezcan productos alimenticios para su comercialización.

ARTÍCULO 2°: El Programa GONDOLA REGIONAL tiene por objetivo promover, difundir, alentar y/o estimular el consumo de productos de calidad elaborados en la provincia y específicamente en el radio de la zona de Perico mediante la asignación de un espacio en góndolas, exhibidores y cualquier otro tipo de Stands, en lugar central de los establecimientos comerciales, con la identificación del producto y de su origen, asimismo, apuntará a la formación de conciencia en el público consumidor acerca de la importancia del desarrollo de la economía local.

ARTÍCULO 3°: Serán beneficiarios del programa GONDOLA REGIONAL las empresas y emprendedores que cumplan los siguientes requisitos:

- 1- Elaboren, fabriquen o confeccionen productos en la Provincia y especialmente en Ciudad Perico y sus alrededores.
- 2- Se encuentren dentro de la economía formal, sean tributarios del régimen fiscal y estén habilitados por los organismos municipales correspondientes, en las categorías que correspondan;
- 3- Emitan facturas según los parámetros legales vigentes.
- 4- No sean deudores de la Municipalidad, por ningún concepto.

ARTÍCULO 4°: El Programa de GONDOLA REGIONAL será supervisado por la Dirección de Producción y Medio Ambiente de la Municipalidad de Perico, que actuará como autoridad de aplicación de las disposiciones de la presente. A su vez generará convenios con las empresas o emprendedores que formarán parte del presente programa, generando un registro con los interesados en adherirse al mismo.

ARTÍCULO 5°: Para el cumplimiento de los objetivos del Programa conforme con lo establecido en el Artículo 2, el Departamento Ejecutivo conjuntamente con la Autoridad de Aplicación, elaborará las normas y estrategias que resulten necesarias para su pleno desarrollo.

ARTÍCULO 6°: Establézcase la obligatoriedad para las personas físicas y/o jurídicas habilitadas para la explotación de comercios bajos los rubros descriptos en el Artículo 1, de exhibir y ofrecer de manera discriminada, en forma clara y observable en góndolas, exhibidores y/o cualquier otro tipo de stand –en caso de existir la oferta y en la forma que se establezca más conveniente por vía reglamentaria, los productos elaborados o producidos en la región, de manera tal que el consumidor pueda ubicarlos con mayor facilidad al ingresar al comercio.

ARTÍCULO 7°: Dispóngase la realización de campañas de formación de conciencia en la población con el objeto de promocionar el Programa "GONDOLA REGIONAL", interrelacionando recursos entre las entidades interesadas, a partir del:

- 1.- Incorporación de los mensajes y estrategias de campaña y promoción en folletos a repartir junto a las Tasas Municipales.
- 2.- Utilización de medios masivos de comunicación.
- 3.- Uso de distintos medios (gráficos o digitales), de ofertas que las firmas interesadas generen para promoción de sus productos.
- 4.- Cualquier otro medio y/o herramienta tecnológica que pudiere determinarse con el mismo objetivo.

ARTÍCULO 8°: El Departamento Ejecutivo Municipal invitará a participar del presente Programa a empresas y comercios que puedan difundir servicios locales. De esta manera, podrán difundirse otros productos o servicios por medio de un Tarjetero o medio similar que posibilite su promoción cuando las dimensiones o complejidad del producto o servicio no permitan su exhibición in-situ.

ARTÍCULO 9°: El diseño de la Góndola que será exhibida en los comercios adheridos, deberá contar en un lugar visible de la misma con la Leyenda "HECHO EN JUJUY" a los efectos de darle mayor identidad a los productos locales.

ARTÍCULO 10°: La relación comercial entre el comercio y el productor o emprendedor que formarán parte del Programa Góndola Local, será acordada entre ambos, sin intervención del Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 11°: Los gastos que demande la aplicación de la presente, serán afrontados con los recursos Ordinarios y Extraordinarios del Tesoro Municipal.

ARTÍCULO 12°: Elévese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento. Dése amplia difusión. Regístrese. Publíquese. Cumplido. Archívese.- Sala de Sesiones, 30 de Noviembre del 2.017.

Walter R. Cardozo
Presidente.-

19 FEB. S/C.-

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 025/2.018.-

PERICO, 10 ENE. 2018.-

Objeto: Promulgación de Ordenanza N° 1.220/2.017.-

VISTO

La Ordenanza N° 1.220/2.017 Ref.: "Plan Alumbrado Eficiente", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 14-12-17, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 18-12-17 y;

CONSIDERANDO

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promúlgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.220/2.017 Ref.: "Plan Alumbrado Eficiente", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°.- Pase a las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. Archívese.-

Rolando Pascual Ficoseco
Intendente.-

19 FEB. S/C.-

MUNICIPALIDAD DE PERICO

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1.220/017.-

Ref.: "Plan Alumbrado Eficiente". Inic. por la Cjal. Lic. María José Pintos y Dr. Ramón Núñez. Expte. N° 8.773/017.-

VISTO:

La puesta en marcha en todo el país por parte del Ministerio de Energía y Minería de la Nación del Plan Alumbrado Eficiente, iniciado el 19 de Abril del 2017, y

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno de la Provincia de Jujuy en virtud de LEY N° 5904 "De Promoción y Desarrollo de la Energía Solar", San: 22-01-2016 Prom: 25-01-2016 Publ: 29-01-2016 y su modificatoria LEY N° 5916, San: 04-05-2016 Prom: 19-05-2016 Publ: 20-05-2016, estableció una política energética sostenible en todo el territorio de la Provincia de Jujuy, en base a la promoción del aprovechamiento de la energía solar en sus diversas formas, ya sea como fuente de generación de electricidad como de calor, teniendo como meta permanente la eficiencia y la sostenibilidad energética.

Que, habiendo adherido la Provincia de Jujuy a la Ley Nacional N° 26.190 de Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica y su modificatoria Ley Nacional N° 27.191, está facultada para firmar convenios con el Ministerio de Energía y Minería con el objeto de implementar el nuevo Plan, con lo que se contribuirá de este modo a la eficiencia de los Sistemas de Alumbrado Público en toda la provincia, como también se hará en toda la República Argentina.

Que, el Plan Alumbrado Eficiente dirigido a las Provincias y/o Municipios que cumplan con los criterios de selección especificados en la reglamentación del mismo (MINISTERIO DE ENERGIA Y MINERIA PLAN "ALUMBRADO EFICIENTE" Resolución 84-E/2017) y que podrán presentar sus proyectos, consiste en un recambio de luminarias de vía pública por equipos más eficientes de tecnología LED. Esta tecnología permite ahorrar energía, manteniendo o incluso mejorando la calidad del servicio y haciendo los espacios públicos más seguros. Esta acción permitirá generar un ahorro de energía de hasta el 50% respecto del consumo actual.

Que, el Plan de Alumbrado Eficiente subsidiará el 70% de las obras de recambio de luminarias y mejora del sistema de alumbrado público, por lo que resulta altamente beneficioso para toda la comunidad que la Municipalidad de Perico, ponga en marcha en la jurisdicción local el plan de referencia, suscribiendo con la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy los convenios apropiados para concretar las tareas que correspondan ejecutar.

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: Dispónese, en la jurisdicción de la Municipalidad de Ciudad de Perico, la puesta en marcha del "Plan Alumbrado Eficiente".-

ARTÍCULO 2°: Objetivos:

- 1.- Contribuir a la eficiencia del Sistema de Alumbrado Público Municipal.
- 2.- Implementar metodologías de relevamiento del Sistema de Alumbrado Público y de una base de datos en donde consten las características principales del funcionamiento del sistema y de los beneficiarios.
- 3.- Iniciar las gestiones conducentes al desarrollo e implementación de regulaciones tendientes a la mejora de la eficiencia energética del Sistema de Alumbrado Público Municipal, en coordinación con la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy.
- 4.- Evaluar la conveniencia de la implementación de equipos y sistemas economizadores de energía del Sistema de Alumbrado Público Municipal.

ARTÍCULO 3°: Autorízase, al departamento Ejecutivo Municipal a la firma del respectivo convenio de colaboración y asistencia mutua, con la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy, delegando en el organismo provincial la responsabilidad para gestionar ante el Ministerio de Energía y Minería de Nación, el inicio del "Plan de Alumbrado Eficiente", que subsidiará el 70% de las obras.-

ARTÍCULO 4°: En el convenio a firmar, conforme a la normativa en vigencia, se establecerán los derechos, deberes y obligaciones de las partes, acordando que la Secretaría de Energía de Jujuy colaborará en el financiamiento de la parte no incluida por el plan de Nación y brindará la asistencia de recursos humanos y técnicos que se requieran para la ejecución rápida del plan. En Contrapartida, el municipio deberá proveer de toda la información necesaria que posee de las luminarias (ubicación, características, etc.) para el cumplimiento del convenio.

ARTÍCULO 5°: Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos. Remítase copia de la presente a la Secretaría de Energía de Jujuy. Dése a conocer a través de los medios de comunicación. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido. Archívese.-

Sala de Sesiones, 14 de Diciembre del 2.017.

Cjal. Carlos N. Caliva
Presidente.-

19 FEB. S/C.-

